

consequencia de ninguno del uno, e por estas conside-  
 raciones, y las demas que no se ocultan a la penetra-  
 cion de este M. Ayuntamiento. sigilana siempre por  
 el bien comun-

CAUSA. <sup>te</sup> *remediada.* Suplican se dignen, o havilitar a los que  
 exponen p. que hagan las especies de Pan, que por la  
 novedad del Caravallas Indico y Diputado, han hecho,  
 o prohibia a los insinuados Juan. y Thomas, que ama-  
 sen de las dos especies, o que se sugeren a la de una  
 sola, pues siendo todos Panaderos de Villa, parece de-  
 ben sea iguales, y que al Comun no se le debe sugerir  
 a que se suara de Panaderia determinada, como en reali-  
 dad parece que la novedad lo precinere, pues an esto, ade-  
 mas de ser Tumb. recibirian especial Merced. Tumbilla  
 y Censo von de No. 7. Jose canzos

*[Handwritten flourish]*

Decreto. *[No] ha lugar a lo q. esta parte solicita. Lo decretaron y  
 firmaron los V. Conesjo Justicia y y Regim. de esta villa de  
 Tumbilla en ella y Censo doce de mil ochocientos v. set. doz. see-  
 Livi. boudel *[Signature]* Carraga *[Signature]* Fran. *[Signature]*  
 Molina *[Signature]* Coboy *[Signature]* Modan *[Signature]**

